



SECRETARIA: Buenaventura, mayo 27 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante entro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNIICPAL
BUENAVENTURA VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.
DEMANDADO : NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00093-00

AUTO No. 514

Buenaventura Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto No.480 de mayo 14 del año en curso, se inadmitió la presente demanda por un defecto que adolecía, siendo subsanada en debida forma dentro del término legal por la parte interesada, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 430 y 431, 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por BANCOOMEVA S. A. contra la demandada NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$29´178.093) Mcte, como saldo insoluto representado en el pagaré No.1101 1277338800, suscrito el día 16 de febrero de 2012.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3´510.464) Mcte, como capital representado en el pagaré No. 1101 2019546100, suscrito el día agosto 14 de 2013.

D.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

E.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$233.646) Mcte, como capital representado en el pagaré No. 1101131288134, suscrito el día 15 de marzo de 2021.

F.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

G.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.- NOTIFIQUESE este proveído a la demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.-ACEPTAR la autorización dada a HEIDY ZORAYA GAMBOA RAMOS portadora de la cédula de ciudadanía No.29.233.137 de Buenaventura, conforme las facultades conferidas y a lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, excepto para para revisar el proceso por cuanto no ha demostrado la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 073 de mayo 28 de 2021.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e3bdd0453ac0a2e7e14442d0fe59ce3d224a775e731e8c937fe7ada389ef61

Documento generado en 27/05/2021 04:32:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**